



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0766

(18-JUL-2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. 688 DEL 01 DE JULIO DEL 2022 DENTRO DEL EXPEDIENTE SRF 634, SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA POR LA RESOLUCIÓN 1040 DE 2021 DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN 102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

De conformidad con la Ley 1437 de 2011, y en ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre del 2021; y en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011, el Decreto 2811 de 1974,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

SRF 634

Que, mediante la **Resolución No. 688 del 1 de julio de 2022**, resolvió en su artículo primero:

ARTÍCULO 1. SUSTRAER DEFINITIVAMENTE un área de 0,992 hectáreas de la Reserva Forestal Central, para la “Construcción de obras complementarias para el proceso de postcosecha del cultivo de aguacate”, en jurisdicción del municipio de Pijao (Quindío) por solicitud de la sociedad INVERSIONES ASL S.A.S., identificada con NIT. 901.166.031-1

PARÁGRAFO - El área sustraída se encuentra definida por las coordenadas de los vértices listados en el Anexo 1, materializadas cartográficamente en el sistema de proyección Magna Sirgas Colombia, con origen único CTM12, de acuerdo con la salida gráfica que figura en el Anexo 2.

Que, mediante radicado No. 2022E1024313 del 15 de julio de 2022, el señor IVÁN ANDRÉS PÁEZ PÁEZ en calidad de apoderado de la Sociedad INVERSIONES ASL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. 688 DEL 01 DE JULIO DEL 2022 DENTRO DEL EXPEDIENTE SRF 634; SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

S.A.S., realizó solicitud de corrección de errores formales o de transcripción del Anexo No. 1 y 2 de la Resolución No. 0688 del 01 de julio de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se efectúa la sustracción de un área de la Reserva Forestal Central dentro del expediente SRF 634".

Que de acuerdo con la solicitud anterior, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó la revisión de lo requerido y expidió el Concepto Técnico 54 de 2022, el cual presenta las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La información que se presenta a continuación es tomada textualmente del radicado No. 2022E1024313 del 15 de julio de 2022, presentado por la sociedad INVERSIONES ASL S.A.S.

"(...) Con la Resolución No. 0688 del 01 de julio de 2022 la Dirección de Bosques resolvió favorablemente la solicitud de sustracción del área de la Reserva Forestal Central a favor del proyecto denominado "Construcción de obras complementarias para el proceso de postcosecha del cultivo de aguacate".

De acuerdo con el párrafo único del artículo primero de la aludida Resolución, el área sustraída se encuentra definida en las coordenadas dadas en el Anexo No. 1, de conformidad con la salida grafica del Anexo No. 2 del mismo acto administrativo. (...)

Ahora bien, de la revisión de los Anexos señalados se evidenció que algunas de las coordenadas no se encuentran acordes con la realidad fáctica del proyecto, por lo cual solicitamos a la Dirección de Bosques se proceda con la respectiva aclaración de errores formales o de transcripción en los términos del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". Destacado es nuestro.

(...)

Lo anterior, con el propósito que el área sustraída coincida con la realidad fáctica del proyecto, la cual fue objeto de evaluación por parte de la Dirección al interior del trámite del asunto, bajo el entendido que dicha aclaración no implica una decisión diferente en la decisión de fondo adoptada por la Dirección de Bosques al resolver favorablemente la sustracción de la Reserva Forestal Central a favor del proyecto. (...)

De acuerdo con las consideraciones fácticas y los fundamentos de derecho expuestos, de la manera más respetuosa solicito a su Despacho se sirva ACLARAR EL ANEXO 1 Y 2 DEL QUE TRATA EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 0688 DE 2022, EN EL SENTIDO DE PRECISAR QUE LAS COORDENADAS DEL ÁREA A SUSTRAR COINCIDEN CON LAS QUE AQUÍ SE ANEXAN, LAS CUALES CORRESPONDEN A SU VEZ CON LAS EVALUADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES PUESTAS DE PRESENTE CON LA RESPECTIVA SOLICITUD. (...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. 688 DEL 01 DE JULIO DEL 2022 DENTRO DEL EXPEDIENTE SRF 634; SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Este Ministerio efectuó la revisión y análisis de los fundamentos de la solicitud de aclaración de los anexos 1 y 2 de la Resolución No. 688 de 2022 expuesta por la sociedad INVERSIONES ASL S.A.S., así mismo se efectuó la revisión de la información que reposa en el Concepto Técnico No. 050 del 29 de junio de 2022, por lo cual se tienen las siguientes consideraciones:

Para empezar, es necesario señalar que mediante el radicado No. E1-2022-17832 del 25 de mayo de 2022, la sociedad INVERSIONES ASL S.A.S., presentó información para la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959.

Como parte de la documentación presentada, se encuentran los anexos cartográficos digitales que contienen las bases de datos geográficos tipo Geodatabase del área solicitada en sustracción; ahora bien, teniendo en cuenta la respuesta al radicado E1-2022-05029 del 14 de febrero de 2022, con el cual se hizo el requerimiento de (...) las coordenadas del área solicitada en sustracción en el sistema de proyección MAGNA – SIRGAS, indicando el origen (Shape files con bases de datos). (...), la sociedad INVERSIONES ASL S.A.S. atiende el requerimiento y anexa las coordenadas solicitadas.

Una vez revisado el archivo denominado "ÁreaSolicitadaSustracción", el cual incluye el área solicitada en sustracción y los atributos correspondientes para discriminar cada uno de los polígonos solicitados, se encontró que las coordenadas relacionadas en el radicado No. 2022E1024313 del 15 de julio de 2022, coinciden con las coordenadas solicitadas para la sustracción definitiva de un área de 0,992 hectárea de la Reserva Forestal Central, relacionado con el expediente SRF 634.

En ese sentido, se aclara que el anexo 1 y 2 relacionado con las coordenadas origen único CTM-12 del área viable en sustracción definitiva de la Reserva Forestal Central que se exponen en el Concepto Técnico No. 050 del 29 de junio de 2022, no pertenece a las áreas solicitadas por la sociedad INVERSIONES ASL S.A.S., por lo cual las coordenadas del área a sustraer se definen en el Anexo 1.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente SRF 634, las pretensiones y argumentos del recurrente y las consideraciones expuestas en este concepto se determina que es procedente aclarar los anexos 1 y 2 de la Resolución 688 del 01 de julio de 2022 y presentar las coordenadas del área a sustraer de un área de la Reserva Forestal Central de la solicitud presentada por la sociedad INVERSIONES ASL S.A.S., para el desarrollo del proyecto "Construcción de obras complementarias para el proceso de postcosecha del cultivo de aguacate", localizado en el municipio de Pijao en el departamento de Quindío.

Que, en consecuencia, se realizará la corrección de los anexos 1 y 2 de la Resolución 688 de 2022, que contienen las coordenadas el área sustraída mediante el citado acto administrativo.

SAN 102

A través de radicado E1-2021-24462 del 19 de julio de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, remitió a este despacho traslado por competencia de las

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. 688 DEL 01 DE JULIO DEL 2022 DENTRO DEL EXPEDIENTE SRF 634; SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

actuaciones relacionadas con la Resolución 1176 de 06 de julio de 2021, por los presuntos hechos generados en la reserva forestal central.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE emitió la Resolución 1040 del 24 de septiembre de 2021, "por el cual se resuelve solicitud de traslado por competencia de la resolución 1176 de 2021 realizado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ a través de la cual se impuso medida preventiva y se toman otras determinaciones".

Por medio de la mencionada Resolución expedida por esta Dirección, se revocó parcialmente la Resolución trasladada por la CRQ y se impuso medida preventiva consistente en la suspender todas las OBRAS O ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VÍAS, EMBALSES, REPRESAS en las áreas identificadas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ en el informe técnico de fecha 22 de junio de 2021, y las demás que generen cambio del uso del suelo en el predio que se encuentra en la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959. Teniendo como condición para su levantamiento "hasta tanto se surta el trámite de sustracción de las áreas a intervenir del área de reserva forestal central ante el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible."

Finalmente, en el expediente SRF 634, se surtío el trámite correspondiente de sustracción de las áreas objeto de la medida en la Reserva Forestal Central, para lo cual se emitió la Resolución No. 688 del 01 de julio del 2022.

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SRF 634

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 "Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables" estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

Que el **literal b)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"b) Zona de reserva forestal central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, otra 15 kilómetro otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de los Prados al Norte de Sonsón"

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" señala:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. 688 DEL 01 DE JULIO DEL 2022 DENTRO DEL EXPEDIENTE SRF 634; SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reiteró la función contenida en el numeral 18, artículo 5 de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que el numeral 3, artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por esta cartera, pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que en virtud del artículo 2.2.2.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 son consideradas como estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

SAN 102

A través del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional reorganizó el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En uso de las facultades extraordinarias concedidas en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, lo integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 1° del Decreto Ley citado, estableció los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables; encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos"*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. 688 DEL 01 DE JULIO DEL 2022 DENTRO DEL EXPEDIENTE SRF 634; SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores."

Dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra el de adelantar el trámite y otorgar el permiso de sustracción de reservas forestales protectoras – productoras de carácter nacional establecidas mediante Resolución No. 076 de 1977; por lo que en virtud de lo dispuesto numeral 16 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, podrá "Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia"

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 "Por la cual se hace un nombramiento ordinario" el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Acorde con lo anterior, la suscrita Directora Técnica de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es competente para expedir el presente acto administrativo.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

SRF 634

Que el artículo 3° de la Ley 1437 del 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* señala que todas las actuaciones administrativas deben desarrollarse con arreglo a los principios de responsabilidad, transparencia y eficacia, entre otros.

Que, en virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. En consecuencia, reconociendo que por error involuntario se consignaron en los anexos 1 y 2 de la Resolución 288 de 2022, coordinadas que no corresponden al área sustraída, se corregirá en el presente acto administrativo.

Que, en virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

Que, en consonancia con el principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, en congruencia con el principio de eficacia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos corregirá la inconsistencia consignada en la Resolución No. 688 del 2022, con la finalidad de dotar de eficacia la decisión adoptada respecto a la Reserva Forestal Central, en beneficio de la sociedad INVERSIONES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. 688 DEL 01 DE JULIO DEL 2022 DENTRO DEL EXPEDIENTE SRF 634; SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ASL S.A.S., identificada con NIT. 901.166.031-1, en procura de la garantía de sus derechos, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1437 del 2011.

Que el artículo 45° de la Ley 1437 del 2011 señaló que, en cualquier tiempo, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, siempre que no se de lugar a cambiar el sentido material de la decisión.

Que, como se señaló anteriormente, la decisión en cuanto a su sentido y fundamentos técnicos y jurídicos no sufrirá modificaciones.

Que, como reza el mismo artículo 45° de la Ley 1437 del 2011, este acto administrativo, mediante el cual se realiza la corrección de errores formales, será notificado a todos los interesados.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que, a través de la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 "*Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario*", el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

SAN 102

Del mismo modo, la citada Ley 1333 del 2009 en sus artículos 2 y 4 señalan:

"ARTÍCULO 2o. FACULTAD A PREVENCIÓN. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades".

"ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA AMBIENTAL. (...)

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. 688 DEL 01 DE JULIO DEL 2022 DENTRO DEL EXPEDIENTE SRF 634; SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así mismo, el artículo 12 de la mencionada Ley especial, señala que:

"ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."

Asimismo, los artículos 32, 34, 35 y 36 de la citada Ley 1333 de 2009, disponen:

"ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 34. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

ARTÍCULO 35. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Según lo dispuesto en el acápite de consideraciones jurídicas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible podrá imponer medida preventiva con el fin de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que afecte el ambiente que para el presente caso, se evidenció en el presunto cambio de uso del suelo por las actividades de adecuación de suelos mediante explanación para construcción de posibles bodegas o centros de acopio, desarrollo de reservorios de agua y finalmente la apertura de vías, en un área de la Reserva Forestal Central establecida por ley 2da de 1959, sin que previamente se hubiese obtenido la sustracción.

Producto de lo anterior y mediante la Resolución 1040 de 2021 emitida por la presente dirección el 24 de septiembre de 2021 y comunicada al apoderado de INVERSIONES ASL S.A.S el 1 de octubre de 2021, se impuso medida preventiva consistente en:

"Suspender todas las OBRAS O ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VÍAS, EMBALSES, REPRESAS en las áreas identificadas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en el informe técnico de fecha 22 de junio de 2021, y las demás que generen cambio del uso del suelo en el predio que se encuentra en la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959." Teniendo como condición para su levantamiento "hasta tanto se surta el trámite de sustracción de las areas a intervenir del área de reserva forestal central ante el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. 688 DEL 01 DE JULIO DEL 2022 DENTRO DEL EXPEDIENTE SRF 634; SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Finalmente, en el expediente SRF 634, luego de surtido el trámite de sustracción, se emitió la presente Resolución, "Por medio de la cual se corrige un error formal de la resolución No. 688 del 01 de julio del 2022 dentro del expediente SRF 634."

V. CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución 1040 de 24 de septiembre de 2021, como condición para el levantamiento de la medida preventiva se estableció:

"(...) Hasta tanto se surta el trámite de sustracción de las áreas a intervenir del área de Reserva Forestal Central ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Que verificada la información, se evidencia que con la Resolución No. 688 del 1 de julio del 2022 dentro del expediente SRF 634 se ordenó la sustracción de áreas objeto de la medida preventiva bajo la resolución 1040 de 2021, por consiguiente se encuentra cumplida la condición para su levantamiento. Que así mismo, el hecho que se realice corrección formal a través del presente acto administrativo no soca a el cumplimiento ya verificado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR los anexos 1 y 2 de la Resolución No. 688 del 1 de julio del 2022, los cuales corresponden a las coordenadas y área sustraída en el citado acto administrativo y se entienden hace parte integral de la Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - LEVANTAR la medida preventiva consistente en suspender todas las OBRAS O ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VÍAS, EMBALSES, REPRESAS; impuesta mediante la Resolución 1040 del 24 de septiembre de 2021, a INVERSIONES ASL S.A.S. con NIT 901166031-1, representada legalmente por el señor ENRIQUE JOSE PANNEFLEK CATANO o quien haga sus veces, una vez quede en firme y de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Se deberá enviar copia de la presente resolución al expediente SAN 102

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a INVERSIONES ASL con NIT 901166031-1 o a través de su apoderado legalmente constituido.

Dentro de los documentos presentados en el trámite se identifica como medio de notificación del apoderado el siguiente: Carrera 9 No. 74 - 08, Oficina 105, Edificio Profinanzas de la Ciudad de Bogotá D.C., o en el buzón electrónico: seguimientoacs@ppulegal.com.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. 688 DEL 01 DE JULIO DEL 2022 DENTRO DEL EXPEDIENTE SRF 634; SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A INVERSIONES ASL S.A.S con NIT 901166031-1 de conformidad con lo evidenciado en RUES se identifica como dirección electrónica: info@dvssas.com.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuradora 14 judicial II Ambiental y Agraria de Armenia al correo: mpgomez@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - COMUNICAR este acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, al municipio de Pijao (Quindío).

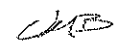
ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO. - RECURSOS Contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 18-JUL-2022

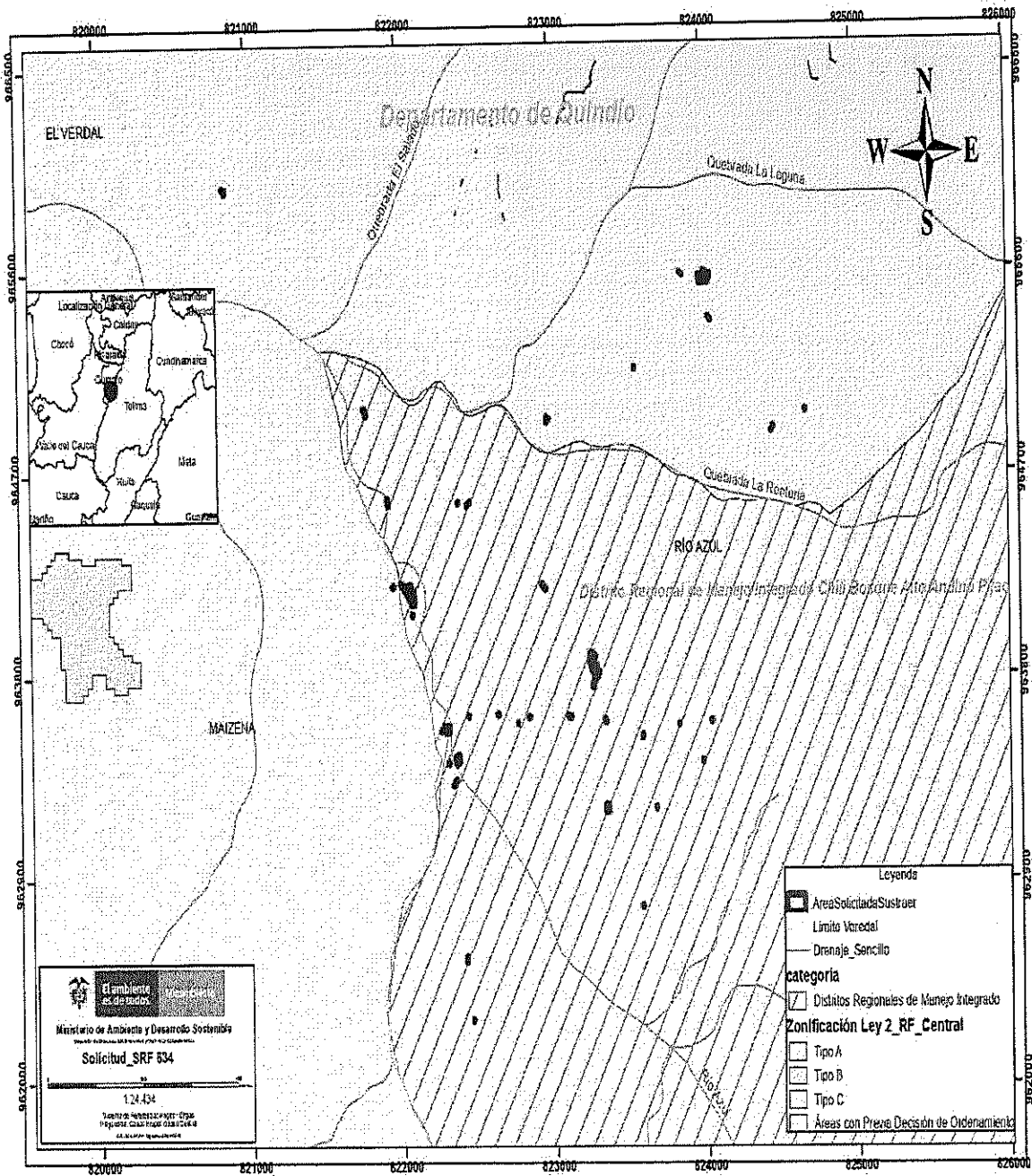

ADRIANA LUCÍA SANTA MENDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Jairo Mauricio Beltrán Ballén - Abogado DBBSE - MADS 
Revisó:	Alejandro de J. Villegas Restrepo - Abogado de la DBBSE – MADS.  Alcy Juvenal Pinedo Castro - Abogado contratista DBBSE – MADS.
Expedientes:	SRF 634 // SAN 102
Concepto Técnico:	54 del 2022
Técnico evaluador:	Elissa Vergel/Contratista D.B.B.S.E.
Técnico revisor:	Claudia Yamile Suárez Poblador/ Contratista D.B.B.S.E. 
Solicitante:	INVERSIONES ASL S.A.S.
Proyecto:	"Construcción de obras complementarias para el proceso de postcosecha del cultivo de aguacate"
Resolución:	"Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 688 del 01 de julio del 2022, dentro del expediente SRF 634"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. 688 DEL 01 DE JULIO DEL 2022 DENTRO DEL EXPEDIENTE SRF 634; SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ANEXO 1 Área viabilizada para sustracción definitiva de la Reserva Forestal Central.



Fuente: MADS, 2022.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. 688 DEL 01 DE JULIO DEL 2022 DENTRO DEL EXPEDIENTE SRF 634; SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ANEXO 2 Coordenadas origen único CTM-12 del área viable en sustracción definitiva de la Reserva Forestal Central

P	X	Y
1	4702300,964	2031224,053
2	4702308,077	2031227,715
3	4702322,497	2031199,709
4	4702315,385	2031196,047
5	4702300,964	2031224,053
6	4702449,5	2030828,661
7	4702457,346	2030830,224
8	4702463,498	2030799,33
9	4702455,653	2030797,768
10	4702449,5	2030828,661
11	4702881,977	2029680,964
12	4702889,822	2029682,527
13	4702895,976	2029651,634
14	4702888,13	2029650,071
15	4702881,977	2029680,964
16	4704517,309	2031803,293
17	4704525,265	2031804,131
18	4704528,566	2031772,806
19	4704520,61	2031771,967
20	4704517,309	2031803,293
21	4703461,657	2030437,819
22	4703466,613	2030442,763
23	4703487,802	2030421,526
24	4703482,847	2030416,582
25	4703461,657	2030437,819
26	4702900,597	2029689,902
27	4702908,502	2029691,128
28	4702913,332	2029660,001
29	4702905,427	2029658,774
30	4702900,597	2029689,902
31	4702567,257	2030418,751
32	4702588,257	2030418,64
33	4702588,198	2030407,64
34	4702567,199	2030407,751
35	4702567,257	2030418,751
36	4702586,554	2030441,977
37	4702607,554	2030441,866
P	X	Y
38	4702607,496	2030430,866
39	4702586,496	2030430,977
40	4702586,554	2030441,977
41	4702607,516	2030365,45
42	4702627,646	2030365,343
43	4702627,595	2030355,843
44	4702607,465	2030355,95
45	4702607,516	2030365,45
46	4702603,506	2030416,333
47	4702623,105	2030416,229
48	4702623,026	2030401,229
49	4702603,426	2030401,333
50	4702603,506	2030416,333
51	4702586,649	2030430,764
52	4702606,669	2030430,657
53	4702606,621	2030421,658

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. 688 DEL 01 DE JULIO DEL 2022 DENTRO DEL EXPEDIENTE SRF 634; SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

54	4702586,601	2030421,764
55	4702586,649	2030430,764
56	4702559,212	2030433,794
57	4702574,211	2030433,715
58	4702574,132	2030418,715
59	4702559,132	2030418,794
60	4702559,212	2030433,794
61	4702598,226	2030380,077
62	4702603,226	2030380,051
63	4702603,2	2030375,051
64	4702598,2	2030375,077
65	4702598,226	2030380,077
66	4702588,194	2030393,019
67	4702600,694	2030392,953
68	4702600,63	2030380,953
69	4702588,13	2030381,02
70	4702588,194	2030393,019
71	4703789,103	2030121,977
72	4703768,121	2030122,835
73	4703768,57	2030133,826
74	4703789,552	2030132,968

P	X	Y
38	4702607,496	2030430,866
39	4702586,496	2030430,977
40	4702586,554	2030441,977
41	4702607,516	2030365,45
42	4702627,646	2030365,343
43	4702627,595	2030355,843
44	4702607,465	2030355,95
45	4702607,516	2030365,45
46	4702603,506	2030416,333
47	4702623,105	2030416,229
48	4702623,026	2030401,229
49	4702603,426	2030401,333
50	4702603,506	2030416,333
51	4702586,649	2030430,764
52	4702606,669	2030430,657
53	4702606,621	2030421,658
54	4702586,601	2030421,764
55	4702586,649	2030430,764
56	4702559,212	2030433,794
57	4702574,211	2030433,715
58	4702574,132	2030418,715
59	4702559,132	2030418,794
60	4702559,212	2030433,794
61	4702598,226	2030380,077
62	4702603,226	2030380,051
63	4702603,2	2030375,051
64	4702598,2	2030375,077
65	4702598,226	2030380,077
66	4702588,194	2030393,019
67	4702600,694	2030392,953
68	4702600,63	2030380,953
69	4702588,13	2030381,02
70	4702588,194	2030393,019
71	4703789,103	2030121,977
72	4703768,121	2030122,835
73	4703768,57	2030133,826

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. 688 DEL 01 DE JULIO DEL 2022 DENTRO DEL EXPEDIENTE SRF 634; SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

74	4703789,552	2030132,968
P	X	Y
75	4703789,103	2030121,977
76	4703812,919	2030049,223
77	4703833,433	2030053,713
78	4703835,785	2030042,968
79	4703815,271	2030038,478
80	4703812,919	2030049,223
81	4703788,37	2030122,051
82	4703808,499	2030121,944
83	4703808,449	2030112,444
84	4703788,319	2030112,551
85	4703788,37	2030122,051
86	4703768,447	2030122,086
87	4703788,046	2030121,983
88	4703787,967	2030106,983
89	4703768,367	2030107,087
90	4703768,447	2030122,086
91	4703797,78	2030038,333
92	4703795,562	2030037,179
93	4703767,865	2030090,403
94	4703770,083	2030091,557
95	4703797,78	2030038,333
96	4703788,527	2029995,451
97	4703801,018	2029995,89
98	4703801,44	2029983,897
99	4703788,947	2029983,459
100	4703788,527	2029995,451
101	4704546,824	2031796,58
102	4704567,823	2031796,469
103	4704567,764	2031785,469
104	4704546,765	2031785,581
105	4704546,824	2031796,58
106	4704546,874	2031807,721
107	4704567,873	2031807,609
108	4704567,815	2031796,61
109	4704546,815	2031796,721
110	4704546,874	2031807,721
111	4704535,445	2031788,826
P	X	Y
112	4704535,553	2031808,955
113	4704545,052	2031808,904
114	4704544,945	2031788,775
115	4704535,445	2031788,826
116	4704528,909	2031785,522
117	4704548,508	2031785,571
118	4704548,546	2031770,572
119	4704528,946	2031770,523
120	4704528,909	2031785,522
121	4704546,937	2031819,757
122	4704559,436	2031819,69
123	4704559,373	2031807,691
124	4704546,873	2031807,757
125	4704546,937	2031819,757
126	4703504,751	2031180,866
127	4703505,026	2031181,283
128	4703520,809	2031170,887
129	4703520,535	2031170,469

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. 688 DEL 01 DE JULIO DEL 2022 DENTRO DEL EXPEDIENTE SRF 634; SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

130	4703504,751	2031180,866
131	4703504,643	2031160,659
132	4703520,537	2031170,888
133	4703520,807	2031170,468
134	4703504,914	2031160,239
135	4703504,643	2031160,659
136	4704393,34	2031817,116
137	4704393,615	2031817,534
138	4704409,398	2031807,137
139	4704409,124	2031806,719
140	4704393,34	2031817,116
141	4702891,963	2029648,051
142	4702891,376	2029650,482
143	4702893,564	2029651,009
144	4702894,15	2029648,579
145	4702891,963	2029648,051
146	4704524,261	2031769,72
147	4704523,95	2031772,201
148	4704526,183	2031772,48

P	X	Y
149	4704526,493	2031770
150	4704524,261	2031769,72
151	4702908,889	2029655,856
152	4702908,511	2029658,327
153	4702910,735	2029658,668
154	4702911,113	2029656,197
155	4702908,889	2029655,856
156	4702792,607	2029797,639
157	4702794,607	2029797,628
158	4702794,591	2029794,628
159	4702792,591	2029794,639
160	4702792,607	2029797,639
161	4704120,333	2029769,18
162	4704120,277	2029768,57
163	4704120,115	2029767,98
164	4704119,854	2029767,426
165	4704119,499	2029766,927
166	4704119,065	2029766,496
167	4704118,561	2029766,148
168	4704118,005	2029765,892
169	4704117,413	2029765,736
170	4704116,803	2029765,686
171	4704116,193	2029765,743
172	4704115,603	2029765,905
173	4704115,049	2029766,166
174	4704114,55	2029766,52
175	4704114,119	2029766,955
176	4704113,77	2029767,458
177	4704113,515	2029768,015
178	4704113,359	2029768,607
179	4704113,309	2029769,217
180	4704113,366	2029769,826
181	4704113,528	2029770,417
182	4704113,789	2029770,97
183	4704114,143	2029771,47
184	4704114,579	2029771,901
185	4704115,081	2029772,249
P	X	Y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. 688 DEL 01 DE JULIO DEL 2022 DENTRO DEL EXPEDIENTE SRF 634; SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

186	4704115,638	2029772,505
187	4704116,23	2029772,66
188	4704116,84	2029772,71
189	4704117,45	2029772,654
190	4704118,04	2029772,492
191	4704118,593	2029772,23
192	4704119,093	2029771,877
193	4704119,523	2029771,441
194	4704119,872	2029770,938
195	4704120,127	2029770,382
196	4704120,283	2029769,79
197	4704120,333	2029769,18
198	4703876,417	2029832,989
199	4703876,361	2029832,379
200	4703876,2	2029831,789
201	4703875,938	2029831,235
202	4703875,584	2029830,736
203	4703875,149	2029830,305
204	4703874,645	2029829,957
205	4703874,09	2029829,701
206	4703873,497	2029829,546
207	4703872,887	2029829,496
208	4703872,277	2029829,552
209	4703871,687	2029829,714
210	4703871,133	2029829,975
211	4703870,634	2029830,329
212	4703870,203	2029830,764
213	4703869,855	2029831,268
214	4703869,599	2029831,824
215	4703869,444	2029832,416
216	4703869,393	2029833,026
217	4703869,45	2029833,636
218	4703869,612	2029834,226
219	4703869,874	2029834,78
220	4703870,227	2029835,279
221	4703870,662	2029835,71
222	4703871,165	2029836,058

P	X	Y
223	4703871,722	2029836,314
224	4703872,313	2029836,469
225	4703872,924	2029836,52
226	4703873,533	2029836,463
227	4703874,125	2029836,301
228	4703874,677	2029836,04
229	4703875,177	2029835,686
230	4703875,608	2029835,251
231	4703875,956	2029834,747
232	4703876,212	2029834,191
233	4703876,367	2029833,599
234	4703876,417	2029832,989
235	4703645,417	2029854,484
236	4703645,36	2029853,874
237	4703645,199	2029853,284
238	4703644,937	2029852,73
239	4703644,583	2029852,231
240	4703644,148	2029851,8
241	4703643,645	2029851,452
242	4703643,089	2029851,196

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. 688 DEL 01 DE JULIO DEL 2022 DENTRO DEL EXPEDIENTE SRF 634; SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

243	4703642,497	2029851,041
244	4703641,887	2029850,99
245	4703641,277	2029851,047
246	4703640,687	2029851,209
247	4703640,133	2029851,47
248	4703639,633	2029851,824
249	4703639,202	2029852,259
250	4703638,854	2029852,762
251	4703638,598	2029853,319
252	4703638,443	2029853,911
253	4703638,393	2029854,521
254	4703638,45	2029855,131
255	4703638,611	2029855,721
256	4703638,873	2029856,274
257	4703639,226	2029856,774
258	4703639,662	2029857,205
259	4703640,165	2029857,553
P	X	Y
260	4703640,722	2029857,809
261	4703641,314	2029857,964
262	4703641,924	2029858,014
263	4703642,534	2029857,958
264	4703643,124	2029857,796
265	4703643,677	2029857,535
266	4703644,176	2029857,181
267	4703644,607	2029856,746
268	4703644,955	2029856,242
269	4703645,212	2029855,686
270	4703645,366	2029855,094
271	4703645,417	2029854,484
272	4703375,203	2029854,145
273	4703375,147	2029853,535
274	4703374,985	2029852,945
275	4703374,724	2029852,391
276	4703374,369	2029851,892
277	4703373,935	2029851,461
278	4703373,431	2029851,112
279	4703372,875	2029850,857
280	4703372,283	2029850,701
281	4703371,672	2029850,651
282	4703371,063	2029850,708
283	4703370,473	2029850,869
284	4703369,919	2029851,131
285	4703369,42	2029851,485
286	4703368,989	2029851,92
287	4703368,641	2029852,423
288	4703368,385	2029852,98
289	4703368,229	2029853,572
290	4703368,179	2029854,182
291	4703368,235	2029854,791
292	4703368,398	2029855,382
293	4703368,659	2029855,935
294	4703369,013	2029856,435
295	4703369,448	2029856,866
296	4703369,951	2029857,214

P	X	Y
297	4703370,508	2029857,47
298	4703371,099	2029857,625
299	4703371,71	2029857,675

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. 688 DEL 01 DE JULIO DEL 2022 DENTRO DEL EXPEDIENTE SRF 634; SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

300	4703372,319	2029857,619
301	4703372,91	2029857,457
302	4703373,463	2029857,195
303	4703373,963	2029856,842
304	4703374,393	2029856,406
305	4703374,742	2029855,903
306	4703374,997	2029855,347
307	4703375,153	2029854,755
308	4703375,203	2029854,145
309	4703169,036	2029867,632
310	4703168,979	2029867,023
311	4703168,818	2029866,432
312	4703168,556	2029865,879
313	4703168,203	2029865,379
314	4703167,767	2029864,949
315	4703167,264	2029864,6
316	4703166,708	2029864,344
317	4703166,115	2029864,189
318	4703165,505	2029864,139
319	4703164,896	2029864,195
320	4703164,305	2029864,357
321	4703163,752	2029864,619
322	4703163,252	2029864,973
323	4703162,822	2029865,408
324	4703162,473	2029865,911
325	4703162,217	2029866,467
326	4703162,063	2029867,059
327	4703162,012	2029867,669
328	4703162,069	2029868,279
329	4703162,23	2029868,869
330	4703162,492	2029869,423
331	4703162,846	2029869,922
332	4703163,281	2029870,353
333	4703163,784	2029870,702
P	X	Y
334	4703164,34	2029870,957
335	4703164,933	2029871,113
336	4703165,542	2029871,163
337	4703166,152	2029871,106
338	4703166,743	2029870,945
339	4703167,296	2029870,683
340	4703167,796	2029870,329
341	4703168,227	2029869,894
342	4703168,575	2029869,391
343	4703168,831	2029868,834
344	4703168,986	2029868,242
345	4703169,036	2029867,632
346	4702948,128	2028775,54
347	4702948,072	2028774,931
348	4702947,91	2028774,34
349	4702947,648	2028773,787
350	4702947,295	2028773,287
351	4702946,86	2028772,856
352	4702946,356	2028772,508
353	4702945,8	2028772,252
354	4702945,208	2028772,097
355	4702944,597	2028772,047
356	4702943,988	2028772,103
357	4702943,397	2028772,265
358	4702942,844	2028772,527

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. 688 DEL 01 DE JULIO DEL 2022 DENTRO DEL EXPEDIENTE SRF 634; SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

359	4702942,345	2028772,88
360	4702941,914	2028773,316
361	4702941,566	2028773,819
362	4702941,31	2028774,375
363	4702941,155	2028774,967
364	4702941,104	2028775,577
365	4702941,161	2028776,187
366	4702941,322	2028776,777
367	4702941,584	2028777,331
368	4702941,938	2028777,83
369	4702942,373	2028778,261
370	4702942,876	2028778,609

P	X	Y
371	4702943,432	2028778,865
372	4702944,024	2028779,021
373	4702944,634	2028779,071
374	4702945,244	2028779,014
375	4702945,835	2028778,853
376	4702946,388	2028778,591
377	4702946,888	2028778,237
378	4702947,319	2028777,802
379	4702947,667	2028777,299
380	4702947,923	2028776,742
381	4702948,078	2028776,15
382	4702948,128	2028775,54
383	4701403,491	2032198,506
384	4701403,435	2032197,896
385	4701403,274	2032197,306
386	4701403,012	2032196,752
387	4701402,658	2032196,253
388	4701402,223	2032195,822
389	4701401,719	2032195,473
390	4701401,163	2032195,218
391	4701400,571	2032195,062
392	4701399,96	2032195,012
393	4701399,351	2032195,069
394	4701398,76	2032195,231
395	4701398,207	2032195,492
396	4701397,708	2032195,846
397	4701397,277	2032196,281
398	4701396,929	2032196,785
399	4701396,673	2032197,341
400	4701396,518	2032197,933
401	4701396,467	2032198,543
402	4701396,524	2032199,153
403	4701396,685	2032199,743
404	4701396,947	2032200,297
405	4701397,301	2032200,796
406	4701397,736	2032201,227
407	4701398,239	2032201,575
P	X	Y
408	4701398,796	2032201,831
409	4701399,387	2032201,986
410	4701399,998	2032202,036
411	4701400,607	2032201,98
412	4701401,199	2032201,818
413	4701401,751	2032201,556
414	4701402,251	2032201,203
415	4701402,682	2032200,768

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. 688 DEL 01 DE JULIO DEL 2022 DENTRO DEL EXPEDIENTE SRF 634; SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

416	4701403,03	2032200,264
417	4701403,286	2032199,708
418	4701403,441	2032199,116
419	4701403,491	2032198,506
420	4704592,502	2031607,045
421	4704592,446	2031606,435
422	4704592,284	2031605,845
423	4704592,022	2031605,291
424	4704591,668	2031604,792
425	4704591,233	2031604,361
426	4704590,73	2031604,013
427	4704590,174	2031603,757
428	4704589,582	2031603,602
429	4704588,972	2031603,551
430	4704588,362	2031603,608
431	4704587,772	2031603,77
432	4704587,218	2031604,031
433	4704586,718	2031604,385
434	4704586,289	2031604,82
435	4704585,939	2031605,323
436	4704585,684	2031605,88
437	4704585,528	2031606,472
438	4704585,479	2031607,082
439	4704585,535	2031607,691
440	4704585,697	2031608,282
441	4704585,958	2031608,835
442	4704586,313	2031609,335
443	4704586,747	2031609,766
444	4704587,251	2031610,114

P	X	Y
445	4704587,807	2031610,37
446	4704588,399	2031610,525
447	4704589,009	2031610,575
448	4704589,619	2031610,519
449	4704590,209	2031610,357
450	4704590,763	2031610,095
451	4704591,262	2031609,742
452	4704591,692	2031609,306
453	4704592,041	2031608,803
454	4704592,297	2031608,247
455	4704592,453	2031607,655
456	4704592,502	2031607,045
457	4702838,461	2029658,504
458	4702845,236	2029654,251
459	4702842,576	2029650,012
460	4702835,8	2029654,265
461	4702838,461	2029658,504
462	4702818,049	2029819,365
463	4702848,049	2029819,206
464	4702847,899	2029790,876
465	4702817,899	2029791,035
466	4702818,049	2029819,365
467	4703867,694	2029446,776
468	4703888,689	2029446,314
469	4703888,448	2029435,317
470	4703867,453	2029435,779
471	4703867,694	2029446,776
472	4703867,975	2029462,289
473	4703887,574	2029462,185

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. 688 DEL 01 DE JULIO DEL 2022 DENTRO DEL EXPEDIENTE SRF 634; SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

474	4703887,495	2029447,185
475	4703867,895	2029447,289
476	4703867,975	2029462,289
477	4702607,662	2030390,643
478	4702627,662	2030390,537
479	4702627,556	2030370,538
480	4702607,556	2030370,644
481	4702607,662	2030390,643
P	X	Y
482	4703795,268	2030075,822
483	4703814,791	2030080,156
484	4703819,126	2030060,632
485	4703799,601	2030056,298
486	4703795,268	2030075,822
487	4702588,198	2030407,64
488	4702588,145	2030397,64
489	4702580,145	2030397,683
490	4702580,198	2030407,683
491	4702588,198	2030407,64
492	4703804,331	2030092,845
493	4703796,331	2030092,888
494	4703796,384	2030102,887
495	4703804,384	2030102,845
496	4703804,331	2030092,845
497	4703780,433	2030073,115
498	4703795,116	2030076,181
499	4703799,175	2030056,741
500	4703784,493	2030053,675
501	4703780,433	2030073,115
502	4704568,702	2031811,615
503	4704588,702	2031811,509
504	4704588,569	2031786,51
505	4704568,569	2031786,616
506	4704568,702	2031811,615
507	4704574,82	2031773,583
508	4704574,863	2031781,583
509	4704584,862	2031781,529
510	4704584,82	2031773,53
511	4704574,82	2031773,583
512	4701385,578	2032215,134
513	4701390,578	2032215,108
514	4701390,557	2032211,108
515	4701385,557	2032211,134
516	4701385,578	2032215,134
517	4702607,394	2030313,466
518	4702613,394	2030313,434

P	X	Y
519	4702613,362	2030307,434
520	4702607,362	2030307,466
521	4702607,394	2030313,466
522	4702614,689	2030390,89
523	4702614,726	2030397,89
524	4702616,726	2030397,879
525	4702616,689	2030390,88
526	4702614,689	2030390,89
527	4702611,745	2030390,906
528	4702611,782	2030397,906
529	4702613,782	2030397,895

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. 688 DEL 01 DE JULIO DEL 2022 DENTRO DEL EXPEDIENTE SRF 634; SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

530	4702613,745	2030390,895
531	4702611,745	2030390,906
532	4702549,186	2030434,644
533	4702556,186	2030434,607
534	4702556,175	2030432,607
535	4702549,175	2030432,644
536	4702549,186	2030434,644
537	4702554,268	2030440,153
538	4702561,268	2030440,115
539	4702561,258	2030438,115
540	4702554,258	2030438,153
541	4702554,268	2030440,153
542	4702544,091	2030444,786
543	4702551,091	2030444,749
544	4702551,08	2030442,749
545	4702544,08	2030442,786
546	4702544,091	2030444,786
547	4702532,395	2030450,788
548	4702539,395	2030450,751
549	4702539,385	2030448,751
550	4702532,385	2030448,788
551	4702532,395	2030450,788
552	4705005,505	2031126,721
553	4705005,449	2031126,112
554	4705005,288	2031125,521
555	4705005,026	2031124,968
P	X	Y
556	4705004,672	2031124,468
557	4705004,237	2031124,038
558	4705003,733	2031123,689
559	4705003,178	2031123,433
560	4705002,585	2031123,278
561	4705001,974	2031123,228
562	4705001,365	2031123,285
563	4705000,775	2031123,446
564	4705000,221	2031123,708
565	4704999,722	2031124,062
566	4704999,291	2031124,497
567	4704998,943	2031125
568	4704998,687	2031125,556
569	4704998,532	2031126,149
570	4704998,481	2031126,759
571	4704998,538	2031127,368
572	4704998,7	2031127,959
573	4704998,962	2031128,512
574	4704999,315	2031129,012
575	4704999,75	2031129,442
576	4705000,253	2031129,791
577	4705000,81	2031130,046
578	4705001,401	2031130,202
579	4705002,012	2031130,252
580	4705002,621	2031130,195
581	4705003,213	2031130,034
582	4705003,765	2031129,772
583	4705004,265	2031129,418
584	4705004,696	2031128,983
585	4705005,044	2031128,48
586	4705005,3	2031127,924
587	4705005,455	2031127,331
588	4705005,505	2031126,721

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. 688 DEL 01 DE JULIO DEL 2022 DENTRO DEL EXPEDIENTE SRF 634; SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

589	4704577,864	2029831,031
590	4704577,808	2029830,422
591	4704577,646	2029829,831
592	4704577,385	2029829,278

P	X	Y
593	4704577,031	2029828,778
594	4704576,596	2029828,348
595	4704576,092	2029827,999
596	4704575,536	2029827,743
597	4704574,944	2029827,588
598	4704574,334	2029827,538
599	4704573,724	2029827,595
600	4704573,134	2029827,756
601	4704572,58	2029828,018
602	4704572,081	2029828,372
603	4704571,65	2029828,807
604	4704571,302	2029829,31
605	4704571,046	2029829,866
606	4704570,89	2029830,458
607	4704570,84	2029831,068
608	4704570,897	2029831,678
609	4704571,059	2029832,269
610	4704571,321	2029832,822
611	4704571,674	2029833,322
612	4704572,109	2029833,752
613	4704572,612	2029834,101
614	4704573,169	2029834,356
615	4704573,76	2029834,512
616	4704574,371	2029834,562
617	4704574,98	2029834,505
618	4704575,571	2029834,344
619	4704576,124	2029834,082
620	4704576,624	2029833,728
621	4704577,055	2029833,293
622	4704577,403	2029832,79
623	4704577,658	2029832,234
624	4704577,814	2029831,641
625	4704577,864	2029831,031
626	4703867,51	2029844,541
627	4703870,51	2029844,525
628	4703870,484	2029839,525
629	4703867,484	2029839,541
P	X	Y
630	4703867,51	2029844,541
631	4703623,145	2029861,524
632	4703627,145	2029861,503
633	4703627,123	2029857,303
634	4703623,123	2029857,324
635	4703623,145	2029861,524
636	4703294,279	2029829,68
637	4703297,079	2029829,665
638	4703297,066	2029827,265
639	4703294,266	2029827,28
640	4703294,279	2029829,68
641	4702970,818	2029864,291
642	4702974,018	2029864,274
643	4702973,996	2029860,274
644	4702970,796	2029860,291

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. 688 DEL 01 DE JULIO DEL 2022 DENTRO DEL EXPEDIENTE SRF 634; SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

645	4702970,818	2029864,291
646	4704578,031	2031620,054
647	4704582,031	2031620,032
648	4704582,008	2031615,832
649	4704578,008	2031615,854
650	4704578,031	2031620,054
651	4704987,801	2031113,16
652	4704991,801	2031113,139
653	4704991,786	2031110,339
654	4704987,786	2031110,361
655	4704987,801	2031113,16
656	4704084,073	2031398,875
657	4704088,273	2031398,852
658	4704088,246	2031393,852
659	4704084,046	2031393,875
660	4704084,073	2031398,875
661	4702945,314	2028797,399
662	4702948,114	2028797,384
663	4702948,093	2028793,384
664	4702945,293	2028793,399
665	4702945,314	2028797,399
666	4702983,661	2028515,17

P	X	Y
667	4702986,461	2028515,156
668	4702986,439	2028511,156
669	4702983,639	2028511,17
670	4702983,661	2028515,17
671	4704112,395	2029764,326
672	4704115,195	2029764,311
673	4704115,174	2029760,311
674	4704112,374	2029760,326
675	4704112,395	2029764,326
676	4704200,348	2029450,987
677	4704203,148	2029450,972
678	4704203,127	2029446,973
679	4704200,327	2029446,987
680	4704200,348	2029450,987
681	4702914,329	2030810,181
682	4702918,329	2030810,16
683	4702918,307	2030805,96
684	4702914,307	2030805,981
685	4702914,329	2030810,181
686	4705214,727	2031201,641
687	4705218,527	2031201,621
688	4705218,501	2031196,621
689	4705214,701	2031196,641
690	4705214,727	2031201,641
691	4704101,818	2029015,474
692	4704106,018	2029015,452
693	4704105,997	2029011,452
694	4704101,797	2029011,475
695	4704101,818	2029015,474
696	4704356,56	2029820,064
697	4704360,56	2029820,043
698	4704360,533	2029815,043
699	4704356,534	2029815,065
700	4704356,56	2029820,064
701	4704511,323	2029657,633
702	4704514,522	2029657,616

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. 688 DEL 01 DE JULIO DEL 2022 DENTRO DEL EXPEDIENTE SRF 634; SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

703	4704514,501	2029653,616
P	X	Y
704	4704511,301	2029653,633
705	4704511,323	2029657,633
706	4702888,038	2029580,648
707	4702891,052	2029578,019
708	4702870,35	2029554,278
709	4702867,335	2029556,907
710	4702888,038	2029580,648
711	4702480,153	2030436,59
712	4702488,018	2030441,919
713	4702490,261	2030438,607
714	4702482,397	2030433,279
715	4702480,153	2030436,59
716	4702970,151	2030795,684
717	4702994,987	2030812,511
718	4702997,231	2030809,2
719	4702972,395	2030792,373
720	4702970,151	2030795,684
721	4703462,961	2030442,883
722	4703464,668	2030441,056
723	4703463,022	2030439,521
724	4703461,317	2030441,348
725	4703462,961	2030442,883
726	4702303,158	2031226,395
727	4702302,57	2031228,826
728	4702304,758	2031229,353
729	4702305,344	2031226,923
730	4702303,158	2031226,395
731	4703796,182	2030010,819
732	4703818,629	2030034,056
733	4703823,509	2030029,342
734	4703801,062	2030006,104
735	4703796,182	2030010,819
736	4701402,299	2032210,191
737	4701404,299	2032210,18
738	4701404,283	2032207,18
739	4701402,283	2032207,191
740	4701402,299	2032210,191

